

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E S D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO MEZA ROJAS
ACCIONADOS:
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Yo **CÉSAR AUGUSTO MEZA ROJAS**, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. 73.136.601 de Cartagena, respetuosamente promuevo ante usted Acción de Tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, al **ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS**, a la **IGUALDAD**, a **ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO**, al **TRABAJO**, los cuales están siendo amenazados con la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 78270, la cual no puede ser adecuadamente objeto de inspección y/o controversia, al no contarse con **COMISIÓN DE PERSONAL** vigente en la Alcaldía de Cartagena. Lo anterior en el marco del concurso de méritos, procesos de selección No. 771 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, contra la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, representada legalmente por **WILLIAM DAU CHAMAT**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (en adelante CNSC), representada legalmente por **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, por los hechos vulneratorios que a continuación se describan y que afectan a la accionante.

I. HECHOS

1. El 21 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 1329 suscrita por el alcalde de Cartagena **Manuel Vicente Duque Vázquez**, se declaró la constitución de la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena, en cumplimiento de lo señalado por en el Art. 2.2.14.1.1 del decreto 1083 de 2015 y lo preceptuado en el Art. 16 de la ley 909 de 2004

“En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.”

De esta manera la comisión quedó constituida de la siguiente manera.

Representantes del empleador:

Principales	Suplentes
YOLANDA WONG BALDIRIS C.C. 45.780.402	MARIA ANGELICA POSSO ARDILA C.C. 45.524.612

Representantes de los empleados:

PRINCIPALES	SUPLENTE
NORMA ROMAN LEYGUES 45.450.672	JUDITH PÉREZ RODRIGUEZ 45 444 997
LETYS ARNEÑO AMOR C.C. 45.443.841	FANNY VILLAMIL CASTRO C.C. 45.421.209

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PERSONAL VIVIANA MALO LECOMTE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO C.C. 33 336 700
--

Ver anexo

2. De acuerdo con el Art. 2.2.14 2 13 del decreto 1083 de 2015 "Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.", razón por la cual a la fecha de radicación de la presente, la Comisión de Personal actual no se encuentra vigente desde el 21 de febrero de 2018: es decir, hace dieciocho (18) meses.

Además es importante mencionar que, en la actualidad, los representantes del empleador, la Dra. YOLANDA WONG BALDIRIS y la Dra. MARIA ANGELICA POSSO ARDILA, ya no se encuentran vinculadas a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por lo que, con mayor razón, la comisión de Personal de este ente territorial, carece del número de miembros que exige el Art. 16 de la ley 909 de 2004 es decir, que en estos momentos solo está conformada por la mitad de sus miembros: lo cual podría concluirse que, en la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias no existe Comisión de Personal que cumpla las funciones otorgadas por la norma en comento.

3. El 16 de octubre de 2018, la CNSC¹ realizó convocatoria para el concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, mediante "Proceso de selección No. 771 del 2018 convocatoria Territorial Norte", resultante de los acuerdos CNSC 20181000006476 del 16-10-2018 y CNSC 2019100000356 del 24-01-2019.

4. En virtud de lo anterior la CNSC a través de su delegada Universidad Libre obrando de conformidad con el Contrato No. 247 de 2019 desarrolló las fases 1 a 4 del concurso de

¹ CNSC. Comisión nacional del Servicio Civil

méritos, manteniéndose pendiente la realización las fases 5 y 6 esto es. "conformación de lista de elegibles" y "Periodo de prueba" respectivamente.

5. El 04 de agosto de 2020, mediante la Resolución N° 3449, suscrita por el alcalde mayor de Cartagena, William Dau Chamat, convocó para el día 31 de agosto de 2020 a la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

6. El día 10 de agosto se publicó la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 78270, la cual es objeto de valoración de la Comisión de Personal y cuya labor puede dar lugar a la exclusión de lista de elegibles conforme se den las situaciones que para tal efecto están previstas en la ley.

7. Dado que a la fecha la Alcaldía de Cartagena **NO CUENTA CON COMISIÓN DE PERSONAL VIGENTE**, la valoración de la lista de elegibles no cuenta con este órgano de asesoría y coordinación en materia de empleo público y carrera administrativa para que actuando al interior de la Alcaldía de Cartagena adelante el análisis de esta lista de elegibles, con lo cual se me desprovee en calidad de aspirante de las garantías que implica las actuaciones de dicho órgano, especialmente en lo concerniente atinente a su papel de "Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la [CNSC] (Art. 16 -2-a ley 909 de 2004)"

8. La falta de vigencia de la Comisión de Personal en la Alcaldía de Cartagena afecta el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** de los participantes del concurso de méritos porque entre sus funciones, conforme lo señala el Art. 16 de la ley 909 de 2004, a este órgano le corresponde:

- Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección (...) les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- Solicitar a la [CNSC] la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.
- Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa
- Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley.
- Informar a la [CNSC] de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección (...).

MEDIDAS PROVISIONALES

1. Ruego al señor Juez, ordene a la Alcaldía de Cartagena de Indias, suspender provisionalmente cualquier actuación cuyas funciones correspondan a la **COMISIÓN DE PERSONAL**, considerando que esta no se encuentra vigente desde el 21 de febrero de 2019 y la elección de sus miembros está fijada para el 31 de agosto de 2020.

2. Ruego al señor Juez que ordene a la CNSC suspender el plazo otorgado a la COMISIÓN DE PERSONAL para el análisis de las LISTAS DE ELEGIBLES del proceso de Selección N° 771 de 2018 convocatoria Territorial Norte, a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, hasta tanto se constituya la Comisión de Personal de este ente territorial prevista para el 31 de Agosto de 2020.

3. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa señor Juez, amparar los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, al **ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS**, a la **IGUALDAD**, a **ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO**, al **TRABAJO**.

2. Ruego al señor Juez que ordene a la Alcaldía de Cartagena de Indias, adelantar cualquier actuación administrativa cuyas funciones correspondan a la COMISIÓN DE PERSONAL una vez que esta haya sido constituida de conformidad con lo preceptuado en la ley 909 de 2004 y el Decreto N° 1083 de 2015, debida resolución suscrita por el alcalde mayor de la ciudad de Cartagena de Indias.

3. Ruego al señor Juez que ordene a la CNSC ampliar el plazo para las observaciones a las LISTAS DE ELEGIBLES del proceso de Selección N° 771 de 2018 convocatoria Territorial Norte, con fecha posterior al 31 de agosto, una vez se constituya en la legal forma, la COMISIÓN DE PERSONAL de la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias prevista para el 31 de Agosto de 2020, para que pueda esta asumir sus funciones conforme se describe en la ley 909 de 2004.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Procedencia

La presente acción de tutela procede por dos razones principales: En primer lugar, de conformidad con la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el Art. 125 superior, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa

funge como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales.

b. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable", por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En consecuencia y para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

- (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
- (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
- (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
- (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios;
- (v) la condición de sujeto de especial protección constitucional del peticionario, entre otras.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"[...] la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, sin existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alternativo no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos."

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, y que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que existiendo la

alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.

c. Inmediatez

La presente acción de tutela se está presentando, pues la actual Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartagena de Indias, no se encuentra vigente, y por lo tanto no podrá cumplir sus funciones en lo referente a la vigilancia del proceso de selección en curso, así como la posibilidad de solicitar la exclusión de lista de elegibles, con ocasión que encuentre fundamento para ello, de conformidad como se establece en la ley 909 de 2004.

De acuerdo a la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

De lo anterior se tiene que la vulneración de los derechos fundamentales de mi representado es permanente y continua habida cuenta que las entidades accionadas, es decir, la Comisión de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en la actualidad no tiene las facultades establecidas por el Decreto N° 1083 de 2015, por no estar vigente, y la CNSC, al conocer de la presente irregularidad que sostiene la mencionada comisión de personal, debe abstenerse de enviar las LISTAS DE ELEGIBLES del proceso de Selección N° 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, hasta tanto se constituya, y conforme nueva Comisión de Personal de este ente territorial.

d. Perjuicio Irremediable

Una vez publicada la lista de elegibles esta debe ser objeto de revisión meticulosa por parte de la Comisión de Personal con lo cual dicho órgano en cumplimiento de lo ordenado en la ley 909 de 2004 tenga la posibilidad de establecer si los inscritos en esta lista han cumplido en su totalidad con los requisitos exigidos por la convocatoria y si los documentos aportados por estos son prueba de ello. De esta manera, y considerando al hecho que **la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartagena no se encuentra vigente**, tal situación de vigilancia no puede materializarse conforme está reglado. De esto se sigue la generación de un serio perjuicio para los interesados en el proceso de selección del concurso de méritos como resultado que no se cuente con el órgano de verificación correspondiente por parte de la Alcaldía de Cartagena frente al cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo No CNSC -20181000006476 del 16-10-2018², de manera que dicha lista de elegibles quede en firme sin objeción oportuna, y sin las exclusiones a las cuales haya lugar, razón que

² Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLIVAR "Proceso de Selección No 771 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte,

llevaría a que varios de los participantes no puedan acceder a los cargos a los que tienen derecho. En este sentido la irremediabilidad se originaría en la carga injusta que deberían soportar los participantes pues se verían obligados a buscar el restablecimiento de sus derechos no por medios oportunos, inmediatos y sincrónicos, sino a través de largos procesos ante el contencioso administrativo, con la consecuente afectación a su economía y a su mínimo vital tanto para sí como para sus familias.

e. Derechos fundamentales vulnerados

Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que “los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P.art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P.art. 29) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar” (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

DEBIDO PROCESO

El debido derecho al debido proceso previsto en el Art. 29 Constitucional, y según el cual este “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” que le asiste al accionante **ESTÁ SIENDO VULNERADO** puesto que:

En primer lugar es importante manifestar que, el procedimiento establecido por el ACUERDO No. CNSC-20181000006476 DEL 16-10-2018 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente

los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLMAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte”, en su artículo 52³, dispone de la etapa procesal

³ ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección. 2. Aportó documentos falsos u adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.

3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005. La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

de las solicitudes de exclusiones de la lista de elegibles. Procedimiento que no podrá llevarse a cabo, pues la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, **NO EXISTE Y NO CUENTA CON COMISIÓN DE PERSONAL VIGENTE** razón por la cual de publicarse lista de elegibles por parte de la CNSC, no se contará con este órgano de asesoría y coordinación en materia de empleo público y carrera administrativa que actuando al interior de la Alcaldía de Cartagena adelante el análisis de dichas listas de elegibles, con lo cual se desprovee a los interesados frente al proceso de selección de la actuaciones de dicho órgano en lo atinente a Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la [CNSC] (Art. 16 -2-a ley 909 de 2004).

Esta vulneración de no ser atendida genera un perjuicio irremediable para los titulares de los derechos dado su carácter cierto e inminente, que no se funda en meras conjeturas o especulaciones, sino en una apreciación razonable de los hechos descritos, aspecto que armoniza en armonía con los requisitos de admisión de tutela expuestos en la sentencia T-484/10 (ver anexo). Se constituye en un perjuicio grave para los asociados a mi poderdante ya que al lesionar el **DEBIDO PROCESO** conlleva a la violación de otros derechos fundamentales como es el caso del **DERECHO A LA IGUALDAD**, a **ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO**, al **TRABAJO** y el **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**. Reviste urgente atención siendo su prevención inaplazable pues de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico en forma irreparable como es la exclusión de la convocatoria No. 771 de 2018 Territorial Norte, con la consecuente violación a los derechos fundamentales a la **IGUALDAD**, a **ESCOGER PROFESIÓN Y OFICIO**, y el **DERECHO AL TRABAJO**.

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el Debido Proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. En Sentencia T-391 de 1997, se señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Ahora bien, La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, como resultado, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores externos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa

El Debido Proceso se ve afectado cuando el funcionario se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo. De acuerdo con la Sentencia SU 159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se

impide que: "(i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado –en los eventos en los que sea necesario –, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas", entre otras.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas y/o diligencias probatorias:

1. Documental

- Resolución N° 1329 del 21 de febrero de 2017, suscrita por el alcalde de Cartagena Manuel Vicente Duque Vasquez, se declaró la constitución de la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena.
- Art. 2.2.14.2.13 del Decreto N° 1083 de 2015
- Resolución 3449 del 4 de Agosto de 2020, por medio de la cual se convoca a las elecciones de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal en la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- ACUERDO No. CNSC-20181000006476 DEL 16-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLIVAR "Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte
- Lista de elegibles OPEC 78270

2. De Oficio

De conformidad con el art. 167 del CGP, solicito respetuosamente al Despacho, las siguientes:

1. Solicito a usted señor juez, se solicite a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, prueba de la actual vinculación laboral o contractual de la Dra. YOLANDA WONG BALDIRIS y la Dra. MARIA ANGELICA POSSO ARDILA, con este ente territorial.

2. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUNE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El accionante en el siguiente Email:
Cesar.meza293@yahoo.com

Las accionadas en:

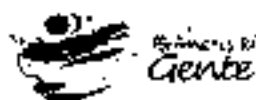
Comisión Nacional del Servicio Civil
Nº. 900 003.409-7
Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección: Cra. 16 # 96-64
Representante legal: Fridole Ballén Duque

Alcaldía de Cartagena de Indias
Domicilio: Cartagena
Dirección: Cra. 2 # 36 - 86
Representante legal: William Dau Charnat
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

Del Señor Juez, atentamente



CÉSAR AUGUSTO MEZA ROJAS
C.C. 73.136.601



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



RESOLUCIÓN N° 1329 - 2017

21 FEB 2017

"Por medio de cual se designan los representantes de empleados en la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 809 de 2004."

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
En uso de las atribuciones Constitucionales y legales en materia de conformación por la Ley 809 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Consejo;

Que el Artículo 16 de la Ley 809 de 2004 establece: "En todas las organizaciones y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la unidad o organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de Carrera Administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. (...)"

Que el artículo 1º del decreto 1228 del 2 de octubre de 2004 "En todas las organizaciones y entidades reguladas por la Ley 809 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes de organismos o entidades, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de Carrera Administrativa."

Que los representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción de Carrera Administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá cumplir las mismas requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la elección de empleados cuya vinculación sea de carácter no vitalicio o temporal.

En igual forma, se integran Comisiones de Personal en todas una de las Dependencias Regionales o Seccionales de las Municipios o localidades."

El artículo 3º del Decreto 1228 de 2004 establece: "El jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en las organizaciones o entidades a las cuales se refiere el presente decreto, será el Presidente de la Comisión de Personal, quien no tendrá voto y un suplente que podrá ser miembro de la misma. Tampoco podrá ser miembro de la Comisión de Gobierno o Jefe de Control Interno o quien haga."

"Por medio de cual se designan los representantes del empleado en la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena, se declara constituido y se dictan otras disposiciones" sus veces, sobre que debe estar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 809 de 2004."

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena mediante Resolución 4762 de 21 de junio de 2016, convocó a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena para las elecciones de los representantes de los empleados, por votación y sufragio, ante la Comisión de Personal para el día 4 de agosto de 2016.

Realizada la sesión en la fecha antes referida mediante esta de escrutinio de fecha 4 de agosto de 2016, se designaron elegidos como integrantes de la Comisión de Personal en representación de los empleados, a los señores: NORMA ROMAN LECHE y ESTEBE APONEDO MORA como representantes de los empleados, JUDITH PEREZ RODRIGUEZ Y FANNY VILLAMIL CASTRO como representantes suplentes, estando presentes alguno de los miembros asprantes y los designados por los asprantes quienes conformaron la Comisión representada con el propósito de votar por los votos de sus empleados y se les comunicó la elección en representación de los empleados.



Primero la
Gente

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



RESOLUCIÓN Nº 1329 - 2017

23 FEB 2017

Que el artículo 10 del decreto 1220 de 2005 establece: "Los representantes de los empleados de la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para un periodo de dos (2) años, que se contarán a partir del día de la consumación de la elección

Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser elegidos para el periodo siguiente"

Que en virtud de lo antes señalado, el Alcalde Mayor de Cartagena ordena mediante el presente Auto Administrativo, a designar los dos (2) representantes del empleador ante la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena, y a declarar consumada dicha Comisión de Personal

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como representantes del empleador ante la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena a los señores señores YOLANDA WILSON BALDIRIS, Directora de la Escuela de Gobierno y Liderazgo código 034 grado 67 y MARIA ANGELICA POSSO AROLA, Asesor código 105, grado 47

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarase consumada la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena la cual queda conformada de la siguiente manera:

"Por medio del cual se designan los representantes del empleador en la Comisión de Personal del Distrito de Cartagena, se declara consumada y se dictan otras disposiciones"

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

PRINCIPALES	SUPLENTE
YOLANDA WILSON BALDIRIS 45.796.463	MARIA ANGELICA POSSO AROLA 45.574.612

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS

PRINCIPALES	SUPLENTE
NORMA ROMAN EYQUEZ 45.450.677	JUDITH PEREZ RODRIGUEZ 45.444.937
LETICIA ARIAS DO AMOR 45.443.641	FANNY VILLARIEL GARCIA 45.421.206

SECRETARIA DE LA COMISION DE PERSONAL VIVIANA MALO LECOMTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO C.C. 38.308.700

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la página web del Distrito para los efectos del artículo 6 de la Ley 1437 de 2011

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 21 FEB 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Wilder L. Uribe Ochoa, Membre
Secretaria General
Proceda APL

RESOLUCIÓN No. 2440

Por la cual se ordena a los directores de los establecimientos de las municipalidades de la Comisión de Personel y de la Unidad Ejecutiva de Cartagena

8 de Julio 2004

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS C.T. y C.

En uso de las facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas por el artículo 16 de la Ley 889 de 2004, Decreto 1228 de 2005 y el Decreto 1083 de 2005;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 809 de 2004, en su artículo 16, dispone que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley, deberá existir una comisión de personal conformada por los representantes de la entidad o organismos designados por el dominador o por quien haga sus veces y dos representantes de los empleados de la entidad quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados;

Que el Decreto 1083 de 2005, en su artículo 2.2.14.2.1, establece que para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y de Asignación, el jefe de la Entidad, organismo o entidad con una duración no superior a treinta (30) días hábiles a una mínima del respectivo periodo;

Que el Decreto 490 del 30 de marzo de 2004, sustituye el artículo tercero de la modificación del artículo 2.2.14.1 del Decreto 1083 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1007 de 2005, Unión Interdepartamental de Sucesos de Fuerzas Militares, de este Decreto;

ARTÍCULO 3. (Añadir al artículo 2.2.14.1 del Decreto 1083 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1007 de 2005, un inciso que diga: "con representantes del sector de Fuerzas Militares" en el párrafo 1°).

ARTÍCULO 2.2.14.1.3 Conformación de la Comisión de Personal. En todos los organismos y entidades reguladas por la Ley 809 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por los representantes del organismo o entidad, designados por el dominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados, quienes deben ser de carrera administrativa;

Los dos representantes que conformarán la comisión en jefe del organismo o entidad serán elegidos, públicamente, de forma simultánea y directa a través de votación directa;

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados presentes en el organismo o entidad y podrá ser también un suplente que deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones del titular. En las entidades que se adicionen para la Ley 809 de 2004, el representante de la Comisión de Personal, deberá presentar todos los requisitos que exigen, entre ellos, el haber cumplido con la ley de carrera administrativa, haberse inscrito en la lista de firmas de adhesión y los requisitos exigidos en empleos que conformen los planes laborales;

En igual forma se integrará la Comisión de Personal en todas una de las subdirecciones regionales o secciones de los organismos o entidades;

PARÁGRAFO. Las Comisiones de Personal ejercerán su competencia de funcionamiento. (Sucesos de Fuerzas)

創刊 1944

Con el consentimiento de la asamblea presidida por Agustín Ruiz Maldonado, todos los miembros de la Alianza Mayor de Sanagers de Indio, independientemente de su ideología, podrán participar en la elección de los representantes de los comités en la Comisión de Personal.

El Gobierno Argentino, a través del 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), y adoptó medidas para limitar su propagación, las cuales han sido prorrogadas hasta el 31 de agosto por medio de la Resolución 541 de 2020.

Que para la salutar prevención por un fenómeno de Covid-19, el Alcalde Mayor de Cartagena ha adoptado medidas de aislamiento preventivo obligatorio en la ciudad con el fin de prevenir la propagación de la población. Incluidos los empleados de la entidad, así como ha dispuesto principal y mayoritariamente las estrategias del trabajo en casa y la adopción de los protocolos de bioseguridad para evitar aglomeraciones.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil a través del congreso No. 2020201-0340374 del 21 de mayo de 2020, se proponen sobre la utilización de medidas electorales para la elección en forma colegial de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal a discutir.

[illegible]

Que a la fecha la Comisión de Fomento de la Aldea Mayor de Caripena de Indaga se encuentra verificando diligencias necesarias para su conformación de la elección de los representantes de los empleados ante la misma, de conformidad con la normatividad antes citada.

Qué de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1063 de 2015 la votación será directa y serán elegidos como representantes principales de los empresarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias ante la Comisión de Personaje los dos (2) candidatos que obtengan la mayoría de votos en el ámbito local, y como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar. Que en la orden de representación a los principales, los representantes elegidos descenderán por fundación conforme las normas locales.

RESOLUCIÓN No. 2448

Por la cual se convoca a las elecciones de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, referido, los representantes principales de los empleados de esta entidad y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 909 de 2005, Decreto 1226 de 2005, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 490 de 2020, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por medio del presente acto administrativo se permite convocar a la elección de los dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes de los empleados para conformar la Comisión de Personal de esta entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCATORIA. Convocar para el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, a la elección de los dos (2) representantes principales y de los dos (2) suplentes, de los empleados de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias ante la Comisión de Personal, para un periodo de dos (2) años 2020-2022, contados a partir de la comunicación de la elección.

PARAGRAFO PRIMERO. Las elecciones se realizarán de manera electrónica, a través de un portal de votación que se pondrá a disposición de todos los electores en la página de la Alcaldía Mayor de Cartagena y o cualquier herramienta digital por medio del cual pueda acceder al sistema y ejercer su derecho al voto. Esta votación se habilitará entre las 8:00 AM y las 4:00 PM el día 31 de agosto de 2020 en forma continua.

PARAGRAFO SEGUNDO. Esta convocatoria se publicará a partir del día siguiente a la fecha de su firma, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena link de Autos Administrativos en línea, así como en los distintos mecanismos de comunicación oficial de los diferentes Grupos de Trabajo.

PARAGRAFO TERCERO. Podrán participar en las elecciones los funcionarios con nombramiento provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 490 del 30 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSCRIPCIONES. Los funcionarios interesados en participar administrativamente en las elecciones para la presente elección, deberán inscribirse ante la Dirección Administrativa de Recurso Humano - Área de Bienestar Social - a través del correo electrónico quib@car.gov.co con el asunto, entre el 5 y el 12 de agosto de 2020, en horario de las 8 a.m. a las 5 p.m. Si dentro de dicho término no se inscriben por lo menos cuatro candidatos, o los inscritos no alcanzan los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, que se cumplirá entre los días 13 y 19 de agosto de 2020.

PARAGRAFO. Los aspirantes deberán enviar mensaje de correo electrónico manifestando de manera expresa su interés en la inscripción como candidato o representante de los empleados en la Comisión de Personal, con nombre completo, identificación, cargo, dependencia, y adjuntando foto actual.

ARTÍCULO TERCERO. - DIVULGACIÓN. A la hora siguiente al vencimiento de la fecha de inscripción de los candidatos a que se refiere el artículo segundo de la

RESOLUCIÓN No. 34-2020

Por la cual se convocan a las elecciones de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades, que habrán recibido los representantes elegidos en el artículo 2.2.14.2.3 del Decreto 1053 de 2015, a través de la Internet, correo electrónico y por cualquier medio o herramienta tecnológica que garantice ampliamente la divulgación.

ARTÍCULO CUARTO. - CALIDADES. Los funcionarios que aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.14.2.3 del Decreto 1053 de 2015 citado, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser Empleado de Carrera administrativa de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, lo cual se acreditará con la verificación de la inscripción en carrera administrativa que debe reposar en la hoja de vida.

2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura, lo cual se acreditará por la Oficina de Control Disciplinario de la entidad.

PARAGRAFO. - No podrán aspirar a ser representantes de los empleados, los funcionarios con nombramiento de carácter provisional, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1053 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - MISION DE OBSERVACION. Las elecciones electrónicas de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se regirán por la MISION DE OBSERVACION, que garantizará la transparencia de la misma. La cual estará conformada por un delegado del Alcaldía Mayor, un delegado de una de las Centrales Sindicales y el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Interna.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las Centrales Sindicales deberán informar a más tardar el día 24 de agosto de 2020 al representante de la MISION DE OBSERVACION. Este informe se realizará al correo electrónico misiondeobservacion@car.gov.co, en el cual se deberá expresar que el funcionario que se anexa es el delegado de la Central correspondiente, informando además su nombre completo, documento de identificación, cargo y dependencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La Dirección Administrativa de Talento Humano, el día 25 de agosto de 2020, realizará la divulgación de los miembros de la MISION DE OBSERVACION con los delegados que sean autorizados por las Centrales Sindicales y el Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través de la internet, y por cualquier medio o herramienta tecnológica que garantice ampliamente la divulgación.

PARAGRAFO TERCERO. Los delegados de las Centrales Sindicales podrán ser empleados con vinculación en carrera o nombramiento provisional.

PARAGRAFO CUARTO. - La MISION DE OBSERVACION vigilará el proceso de votación y firmará los actas que se levanten en el desarrollo de la misma electrónica.

ARTÍCULO SEXTO. - LISTA DE VOTANTES. La Dirección Administrativa de Talento Humano, dos (2) días hábiles antes de realizarse la elección, divulgará la lista general de votantes, con el número de su cédula de ciudadanía.

El presente documento es una copia impresa de la versión digitalizada de la Ley de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

04/03/2020

ARTÍCULO SEPTIMO.- ELECCIÓN Y ESCRITURAS. La elección se realizará en forma directa, mediante voto secreto e innegociable. La MISION DE INSERCIÓN habilitará la metodología para la entrega de votación de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a las 9 AM del día 31 de agosto de 2020, y declarará cerrada la votación a las 4:00 PM del mismo día. Se suspenderán las votas.

Seguiente al acto de cierre de los resultados arrojados por la plataforma de votación electrónica, se procederá a publicar los mismos, por la Internet, página Web, y los canales electrónicos dispuestos por la entidad que garanticen el acceso público a esta información, y se será remitida a la Dirección Administrativa de Talento Humano para su archivo. El acta deberá contener el número total de sufragantes y el número de votos por candidato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal los candidatos que obtengan mayoría de votos en cualquier orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el mayor número de votos fuera igual para dos de los candidatos, éstos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de personal. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuera igual, la elección se decidirá a suertes. (Artículo 22 de la Ley 103 de 1993 de 2015)

ARTÍCULO OCTAVO- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. La Comisión de Personal de la Secretaría de Sociedades, además de las asignadas en estas normas, cumplirá las siguientes funciones asignadas por el numeral 2° del artículo 16 de la Ley 103 de 1993:

a) Velar porque los procesos de reclutamiento, selección de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios, y que los resultados señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los estados de burocracia se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá obtener las informes y atender las solicitudes que aquélla requiera.

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y otorgar los sean atribuidas por el procedimiento especial.

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegidos de las personas que hubieran sido adjudicadas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias o con violación de las leyes o reglamentaciones que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser

RESOLUCIÓN No. 2113

Por la cual se confirman las designaciones de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

En atención al contenido del Subordinado al empleo, por considerar que han sido cumplidos sus fines.

g) Controlar, en primera instancia, las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por deterioramiento de sus condiciones laborales o por los ascensos.

h) Velar porque las empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales, y porque las áreas de elegibles sean valoradas dentro de los principios de economía, equidad y eficacia de la función administrativa.

i) Velar porque en sus procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley.

j) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el del estímulo y en su seguimiento.

k) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.

l) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. - En lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo consagrado en el Decreto 1237 de 1978, con sus reformas, Decreto 1983 de 2015 y demás normas complementarias, si es aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución a los empleados de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena a los 04 de mayo de 2017.

WILLIAM JORGE DAU CHAMATI
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.F. y C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL
CALLE DE LA TRINIDAD No. 10-10
CARTAGENA DE INDIAS

CONVOCATORIA 771
NUMERO DE OPEC 78270



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC



ACUERDO No. CNSC - 2018-000606470 DEL 15-10-2018

Por el cual se establecen las reglas del Concurso Abierto de méritos y de Licitación para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOYACÁ (Proyecto de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Integral No. 1).

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de las facultades conferidas por el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, por el cual se organiza el funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 225 de la Constitución Política de Colombia establece que el servicio público se provee por concurso de méritos y de Licitación, para garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público, y que el concurso de méritos y de Licitación es el mecanismo de selección de personal que garantiza la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

Al artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

Al artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

El artículo 177 del Decreto 1073 de 2015, el cual establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC es el organismo encargado de garantizar la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato y de trato equitativo de los interesados en el acceso al empleo público;

10. El presente establece las reglas del Concurso abierto de mercedos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CARTAGENA - BÓLIVAR** (Proceso de Selección No. 771 de 2016 - Convocatoria Territorial Norte).

1. El concurso se realiza en tres etapas de las siguientes en las competencias:
 - a. Con pruebas escritas de conocimientos generales y específicos.
 - b. Con una prueba oral de competencias técnicas y de manejo de casos, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015.
 - c. Con una entrevista final de carácter psicológico y de valores, de acuerdo con el artículo 101 del Decreto 1041 de 2015.
 - d. Con una prueba de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 102 del Decreto 1041 de 2015.
2. El concurso se realiza en tres etapas de las siguientes en las competencias:
 - a. Con pruebas escritas de conocimientos generales y específicos.
 - b. Con una prueba oral de competencias técnicas y de manejo de casos, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015.
 - c. Con una entrevista final de carácter psicológico y de valores, de acuerdo con el artículo 101 del Decreto 1041 de 2015.
 - d. Con una prueba de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 102 del Decreto 1041 de 2015.
3. Cuando haya empate en el mejor puntaje se debe de tener en cuenta lo siguiente:
 - a. El candidato con mayor puntaje en la prueba de conocimientos generales.
 - b. El candidato con mayor puntaje en la prueba de conocimientos específicos.
 - c. El candidato con mayor puntaje en la prueba de manejo de casos.
 - d. El candidato con mayor puntaje en la prueba de habilidades físicas y de resistencia física.
4. Cuando haya empate en el mejor puntaje se debe de tener en cuenta lo siguiente:
 - a. El candidato con mayor puntaje en la prueba de conocimientos generales.
 - b. El candidato con mayor puntaje en la prueba de conocimientos específicos.
 - c. El candidato con mayor puntaje en la prueba de manejo de casos.
 - d. El candidato con mayor puntaje en la prueba de habilidades físicas y de resistencia física.
5. El candidato que obtenga el mejor puntaje en la prueba de conocimientos generales será el ganador del concurso.
6. El candidato que obtenga el mejor puntaje en la prueba de conocimientos específicos será el ganador del concurso.
7. El candidato que obtenga el mejor puntaje en la prueba de manejo de casos será el ganador del concurso.
8. El candidato que obtenga el mejor puntaje en la prueba de habilidades físicas y de resistencia física será el ganador del concurso.

ARTICULO 51. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que determine la CNSE, se publicará en la página web de la Alcaldía de Cartagena las listas de elegibles por las competencias de conocimientos generales y específicos, de manejo de casos y de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015.

ARTICULO 52. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Los candidatos que no estén en la lista de elegibles por las competencias de conocimientos generales y específicos, de manejo de casos y de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015, podrán solicitar la exclusión de la lista de elegibles por las competencias de conocimientos generales y específicos, de manejo de casos y de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015.

1. El candidato que solicite la exclusión de la lista de elegibles por las competencias de conocimientos generales y específicos, de manejo de casos y de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015, deberá presentar la siguiente documentación:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - c. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - d. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - e. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - f. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - g. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - h. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - i. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - j. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - k. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - l. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - m. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - n. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - o. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - p. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - q. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - r. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - s. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - t. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - u. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - v. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - w. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - x. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - y. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
 - z. Acta de inscripción en la lista de elegibles.

El candidato que solicite la exclusión de la lista de elegibles por las competencias de conocimientos generales y específicos, de manejo de casos y de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento.
2. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
3. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
4. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
5. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
6. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
7. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
8. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
9. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
10. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
11. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
12. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
13. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
14. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
15. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
16. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
17. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
18. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
19. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
20. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
21. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
22. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
23. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
24. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
25. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
26. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
27. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
28. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
29. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
30. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
31. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
32. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
33. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
34. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
35. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
36. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
37. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
38. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
39. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
40. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
41. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
42. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
43. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
44. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
45. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
46. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
47. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
48. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
49. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
50. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
51. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
52. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
53. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
54. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
55. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
56. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
57. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
58. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
59. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
60. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
61. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
62. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
63. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
64. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
65. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
66. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
67. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
68. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
69. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
70. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
71. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
72. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
73. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
74. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
75. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
76. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
77. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
78. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
79. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
80. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
81. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
82. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
83. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
84. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
85. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
86. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
87. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
88. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
89. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
90. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
91. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
92. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
93. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
94. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
95. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
96. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
97. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
98. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
99. Acta de inscripción en la lista de elegibles.
100. Acta de inscripción en la lista de elegibles.

PARAGRAFO. El candidato que solicite la exclusión de la lista de elegibles por las competencias de conocimientos generales y específicos, de manejo de casos y de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015, deberá presentar la siguiente documentación:

ARTICULO 53. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSE podrá modificar las listas de elegibles por las competencias de conocimientos generales y específicos, de manejo de casos y de habilidades físicas y de resistencia física, de acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1041 de 2015, cuando se presenten las siguientes situaciones:

Por el cual se establecen las reglas del Concurso público de méritos para proveer definitivamente las siguientes vacantes pertenecientes al Distrito General de San Carlos de Guayana através de la plaza de personal de la ALCALDIA DE CARACENA. (DEL VACANTADO N° 8 de fecha No. 771 de 2010 - Convocatoria "Troncal y Nueva")

ARTICULO 54° PERMANENCIA DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en periodo de prueba, una vez que a un lado de haber sido declarado como ganador de las pruebas que se realicen en la ciudad de San Carlos de Guayana, durante este periodo de prueba podrá ser evaluado por parte de la Alcaldía de Caracena, para que en caso de ser necesario se le otorgue un periodo de prueba de tres (3) meses para ser declarado ganador de las pruebas, en caso de no ser necesario se le otorgará un periodo de prueba de tres (3) meses para ser declarado ganador de las pruebas, en caso de no ser necesario se le otorgará un periodo de prueba de tres (3) meses para ser declarado ganador de las pruebas.

ARTICULO 55° INTERRUPCION DEL PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba de prueba podrá ser interrumpido en caso de que el servidor público que se encuentre en periodo de prueba sea declarado ganador de las pruebas, en caso de no ser necesario se le otorgará un periodo de prueba de tres (3) meses para ser declarado ganador de las pruebas.

PARAGRAFO SITUACION ESPECIAL DE EMBARAZO. En caso de que una mujer embarazada se encuentre en periodo de prueba, una vez que a un lado de haber sido declarado como ganador de las pruebas que se realicen en la ciudad de San Carlos de Guayana, durante este periodo de prueba podrá ser evaluado por parte de la Alcaldía de Caracena, para que en caso de ser necesario se le otorgue un periodo de prueba de tres (3) meses para ser declarado ganador de las pruebas, en caso de no ser necesario se le otorgará un periodo de prueba de tres (3) meses para ser declarado ganador de las pruebas.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 56° VIGENCIA. El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de la expedición y publicación de la presente Ley Municipal, en el caso de que el presente Decreto Municipal sea declarado ganador de las pruebas, en caso de no ser necesario se le otorgará un periodo de prueba de tres (3) meses para ser declarado ganador de las pruebas.

QUE LIQUESE Y CUMPLASE

FECHA: 11/01/2010

HORA: 11:00 AM

JOSÉ ARIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

RODRIGO PÉREZ CABALLERO